

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2011** y **01191/INFOEM/IP/RR/2011**, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fechas 30 de marzo de 2011 y 4 de abril de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través de dicho sistema electrónico, lo siguiente:

Solicitud 1

“Carátula del presupuesto de ingresos y egresos y el presupuesto por programas correspondientes a los años 2010 y 2011” (**sic**)

Solicitud 2

“Relación de los cheques pagados por la Tesorería Municipal, incluyendo nombre o razón social y el monto, durante el mes de diciembre de 2010” (**sic**)

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó los números de expediente **00008/SULTEPEC/IP/A/2011** y **00014/SULTEPEC/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el expediente y tras la revisión de **EL SICOSIEM**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fechas 25 y 28 de abril de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

01171/INFOEM/IP/RR/2011 y 01191/INFOEM/IP/RR/2011 y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Tal y como se advierte de la fecha de recepción de mi solicitud, ha transcurrido el término que la ley establece para atenderla, sin que hasta el momento haya sido atendida, lo que constituye una negativa en términos de los artículos 47, 48 y 71 fracciones I y IV de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios” (**sic**)

IV. Los recursos **01171/INFOEM/IP/RR/2011** y **01191/INFOEM/IP/RR/2011** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 48 fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuestas ni aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar los presentes casos, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las dos solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que ante la falta de respuesta se le negó el acceso a la información solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad de que tal y como se advierte de la fecha de recepción de mi solicitud, ha transcurrido el término que la ley establece para atenderla, sin que hasta el momento haya sido atendida, lo que constituye una negativa en términos de los artículos 47, 48 y 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

SEXTO.- En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender las solicitudes de información solicitadas.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con carátula del presupuesto de ingresos y egresos y el presupuesto por programas correspondientes a los años 2010 y 2011 y con relación de los cheques pagados por la tesorería municipal, incluyendo nombre o razón social y el monto, durante el mes de diciembre de 2010, la competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

En esa virtud, al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio que ostenta se señala en los artículos 115 y 127 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

En forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone que:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“**Artículo 129. Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(...)”.

Ahora bien, de manera más precisa la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala que:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

EXPEDIENTES 1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS : 1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXX. Periódico Oficial. A la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y a la Gaceta Municipal, en el caso de los municipios.

(...)"

"Artículo 285. El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.



EXPEDIENTES 1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS : 1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
(...)”.

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

Asimismo, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de fecha 12 de noviembre 2010 publicó lo siguiente:

EXPEDIENTES
ACUMULADOS :
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE

1171/INFOEM/IP/RR/2011
1191/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 56138
Tomo CXC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de noviembre de 2010
No. 90

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2011.

GUIA METODOLOGICA PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009-2012.

METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL
SISTEMA DE EVALUACION DE LA GESTION MUNICIPAL
(SEGENUM).

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 **Compromiso**
Gobierno que cumple.

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y
Evaluación Municipal

**MANUAL PARA LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

EXPEDIENTES
ACUMULADOS :
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

1171/INFOEM/IP/RR/2011
 1191/INFOEM/IP/RR/2011
 AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
 COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

12 de noviembre de 2010 **GACETA DEL GOBIERNO** Página 35

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO **Compromiso**
 Gobierno que cumple

LOGO H. AYUNTAMIENTO DE:  ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2011

CARÁTULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PROYECTO DEFINITIVO No.

CAPÍTULO	CONCEPTO	REAL 2009	DEFINITIVO 2010	PRESUPUESTADO 2011

HONORABLE AYUNTAMIENTO

1º SINDICO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	13º REGIDOR
2º SINDICO MUNICIPAL	7º REGIDOR	14º REGIDOR
3º SINDICO MUNICIPAL	8º REGIDOR	15º REGIDOR
1º REGIDOR	9º REGIDOR	16º REGIDOR
2º REGIDOR	10º REGIDOR	17º REGIDOR
3º REGIDOR	11º REGIDOR	18º REGIDOR
4º REGIDOR	12º REGIDOR	19º REGIDOR
5º REGIDOR	TESORERO MUNICIPAL	SECRETARIO MUNICIPAL
6º REGIDOR		

OSFAPRE 01

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO **Compromiso**
 Gobierno que cumple

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal del Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2011

Presupuesto por Programas Municipales
 Instructivo

Presupuesto por Programas Ejercicio Fiscal 2011
 Carátula de Ingresos
 Formato OSFAPRE 01

Finalidad:	Presentar a nivel capítulo el total del Presupuesto Autorizado de Ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal. El cual se integra de los formatos OSFAPRE específicos de ingresos.
Identificador	Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	Se refiere a la partida los dígitos con los que se identificarán los conceptos del ingreso, conforme a la ley correspondiente.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Real 2009:	Se anotará el ingreso real reportado en la Cuenta Pública Anual en 2009.
Definitivo 2010:	Se anotará el presupuesto de ingresos definitivo autorizado para el ejercicio 2010.
Presupuestado 2011:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Honorable Ayuntamiento:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS :
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

1171/INFOEM/IP/RR/2011
 1191/INFOEM/IP/RR/2011
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
 COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 H. AYUNTAMIENTO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LOGO DE: [REDACTED]

CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2011

CAPÍTULO	CONCEPTO	PROYECTO		
		No.	DEFINITIVO 2010	DEFINITIVO 2011
	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS			PRESUPUESTADO 2011

HONORABLE AYUNTAMIENTO

1º SINDICATO MUNICIPAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	13º REGIDOR
2º SINDICATO MUNICIPAL		14º REGIDOR
3º SINDICATO MUNICIPAL		15º REGIDOR
1º REGIDOR		16º REGIDOR
2º REGIDOR		17º REGIDOR
3º REGIDOR		18º REGIDOR
4º REGIDOR		19º REGIDOR
5º REGIDOR		20º REGIDOR
6º REGIDOR		REGIDOR SUPLENTE
7º REGIDOR		
8º REGIDOR		
9º REGIDOR		
SECRETARÍA MUNICIPAL		

FECHA DE ELABORACIÓN: [REDACTED]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal del Estado de México



Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2011

Presupuesto por Programa Municipal

Introducción

Carátula de Egresos
 Formato OSFAPRE 02

Finalidad:	Presentar a nivel capítulo, el total del Presupuesto Autorizado de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectará tomando como antecedente los dos ejercicios anteriores.
Identificador	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que le corresponda de acuerdo al catálogo de municipios.
Contenido	
Capítulo:	Se describe la clave del capítulo del gasto.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman los capítulos del gasto del presupuesto de egresos.
Real 2009:	Anotar el ejercicio real reportado en la Cuenta Pública Anual 2009.
Definitivo 2010:	Cifras del presupuesto de egresos definitivo autorizado para el ejercicio 2010.
Presupuesto 2011:	Cifras globales del presupuesto que se espera ejercer para el ejercicio siguiente.
Comprobado	
3.º y 4.º Ejercicios:	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de ingresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo.
02/2011	Se anotará el día mes y año en que se elaboró el documento.

EXPEDIENTES
ACUMULADOS :
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE

1171/INFOEM/IP/RR/2011
1191/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

12 de noviembre de 2010

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 39



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

LOGO DE:
M. AYUNTAMIENTO



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011
POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL**

MUNICIPIO:	CUENTA	CONCEPTO	DEPENDENCIA												NO.	PRESUPUESTARIO 2011	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	NO			

PRESIDENTE

SINDICO

SECRETARIO

TESORERO

ESTADISTAS

NOTA:

- 1) LA ESTRUCTURA DE ESTE FORMATO NO DEBE MODIFICAR, NI CREAR SUBCIENTAS.
- 2) El destino de la información que se integra a este formato deberá cubrir el total de las cuentas, aun cuando no tengan registradas cifras, o estas estén en ceros.

ESTADISTAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación
Municipal del Estado de México



Compromiso
Gobierno que cumple

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2011

Presupuesto por Programa Municipal
Instructivo

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011
por Naturaleza del Gasto y Dependencia General
Formato OSFAPR 95

Finalidad:	Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
Identificador	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Dependencia:	Se anotará la clave y la denominación de la dependencia general que está informando, según el catálogo.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.
Concepto:	Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto:	Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.
Presupuestado 2011:	Monto total por partida de gasto asignada a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Como se observa de las disposiciones antes transcritas, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a la carátula de presupuesto de ingresos y egresos y el presupuesto por programas correspondientes a los años 2010 y 2011, así como lo relativo a la relación de cheques pagados por la tesorería municipal durante el mes de diciembre de 2010.

Por lo que no hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere carátula de presupuesto de ingresos y egresos y el presupuesto por programas correspondientes a los años 2010 y 2011, así como lo relativo a la relación de cheques pagados por la tesorería municipal durante el mes de diciembre de 2010.

Y no sólo es, sino que esta información alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII.- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII.- (...)

IX.- Situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables,

XXIII.- Las cuentas públicas, estatal y municipales.

(...)”.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información”.

Ahora bien, toda vez que de la información relativa a relación de cheque que haya pagado la tesorería incluyendo nombre o razón social, monto durante el mes de diciembre, es información que puede tener o no en la forma en que lo solicita **“EL RECURRENTE”** pero definitivamente es información que general y posee **EL SUJETO OBLIGADO** en sus archivos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana², el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa ficta*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

² Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVAGUENI MONTERREY CHEPOV

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

EXPEDIENTES	1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS :	1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE	COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTES 1171/INFOEM/IP/RR/2011
ACUMULADOS : 1191/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC
PONENTE COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedentes los recursos** de revisión y **fundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**,

- Carátula del presupuesto de ingresos y egresos y el presupuesto por programas correspondientes a los años 2010 y 2011
- Relación de los cheques pagados por la tesorería municipal, incluyendo nombre o razón social y el monto, durante el mes de diciembre de 2010

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información que se le planteen por los solicitantes.

CUARTO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

